

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA
Y COOPERACIÓN

16901 *Entrada en vigor del Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, hecho en Bruselas el 10 de marzo de 2009.*

El Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, hecho en Bruselas el 10 de marzo de 2009, entrará en vigor con carácter general y para España el 16 de enero de 2019, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de su artículo 7. Con ello finaliza la aplicación provisional por España de este Convenio, iniciada el 10 de noviembre de 2010 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 42, de 18 de febrero de 2011.

ESTADOS PARTE

Estados	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor	Aplicación provisional
Alemania*	10/03/2009	07/07/2015 R	16/01/2019	07/07/2015
Austria	10/03/2009	10/06/2015 R	16/01/2019	
Bélgica	10/03/2009	18/10/2018 R	16/01/2019	
Bulgaria	10/03/2009	30/07/2009 R	16/01/2019	
Chipre	10/03/2009	08/07/2015 R	16/01/2019	
Croacia*		01/08/2016 AD	16/01/2019	
Dinamarca*	10/03/2009	09/06/2010 R	16/01/2019	09/06/2010
Eslovaquia	10/03/2009	22/04/2009 R	16/01/2019	
Eslovenia*	10/03/2009	11/11/2010 R	16/01/2019	11/11/2010
España*	10/03/2009	10/11/2010 R	16/01/2019	10/11/2010
Estonia	10/03/2009	12/09/2012 R	16/01/2019	
Finlandia*	10/03/2009	10/11/2010 R	16/01/2019	10/11/2010
Francia*	10/03/2009	25/01/2010 R	16/01/2019	25/01/2010
Grecia	10/03/2009	20/03/2017 R	16/01/2019	
Hungría	10/03/2009	08/05/2009 R	16/01/2019	
Irlanda	10/03/2009	16/06/2017 R	16/01/2019	
Italia	10/03/2009	28/07/2011 R	16/01/2019	
Letonia*	10/03/2009	04/02/2010 R	16/01/2019	04/02/2010
Lituania*	10/03/2009	23/02/2010 R	16/01/2019	23/02/2010
Luxemburgo	10/03/2009	15/07/2011 R	16/01/2019	

Estados	Firma	Manifestación del consentimiento	Entrada en vigor	Aplicación provisional
Malta	10/03/2009	18/05/2010 R	16/01/2019	
Países Bajos*	10/03/2009	02/12/2009 R	16/01/2019	25/01/2010
Polonia*	10/03/2009	13/01/2012 R	16/01/2019	13/01/2012
Portugal	10/03/2009	13/05/2011 R	16/01/2019	
Reino Unido*	10/03/2009	18/08/2011 R	16/01/2019	18/08/2011
República Checa	10/03/2009	04/10/2011 R	16/01/2019	
Rumanía	10/03/2009	14/01/2011 R	16/01/2019	
Suecia*	10/03/2009	23/03/2010 R	16/01/2019	23/03/2010

R: Ratificación. AD: Adhesión. *: Formula declaraciones

Declaraciones

Alemania

Hasta la entrada en vigor del Convenio, de conformidad con el artículo 7(3), la República Federal de Alemania aplicará este Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración, en relación con las disposiciones afectadas por dicho Convenio.

Croacia

«De conformidad con el artículo 7, párrafo 3 del Convenio, la República de Croacia declara que, hasta la fecha de su entrada en vigor, aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado una declaración similar con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Dinamarca

«Hasta la entrada en vigor del Convenio, Dinamarca, de conformidad con el apartado 3 del artículo 7, aplicará este Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración en relación con las disposiciones afectadas por dicho Convenio. El Convenio no se aplicará a Groenlandia ni a las islas Feroe.»

Eslovenia

«De conformidad con el artículo 7 (3) del Convenio, la República de Eslovenia declara que aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración en relación con las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Finlandia

«La República de Finlandia declara que, hasta la entrada en vigor del Convenio y de conformidad con el apartado 3 de su artículo 7, aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Francia

«De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, el Gobierno de la República Francesa declara que aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Lituania

«Conforme a este Convenio, el Seimas de la República de Lituania declara que, hasta la entrada en vigor del Convenio, la República de Lituania aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros de la Unión Europea que hayan efectuado la misma declaración.»

Letonia

«De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, la República de Letonia declara que aplicará este Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Países Bajos

«De conformidad con el artículo 7(3) del Convenio, el Reino de los Países Bajos declara que aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado una declaración similar con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Polonia

«De conformidad con el artículo 7, párrafo 3 del Convenio, y hasta la fecha de su entrada en vigor, la República de Polonia aplicará el Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado una declaración similar con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Reino Unido

«De conformidad con el apartado 3 del artículo 7 del Convenio relativo al despacho de aduanas centralizado, en lo que se refiere a la distribución de los gastos de recaudación nacionales que se retienen cuando se ponen a disposición del presupuesto de la UE los recursos propios tradicionales, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte declara que aplicará este Convenio en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

Suecia

«Hasta la entrada en vigor del Convenio, Suecia aplicará el mismo en sus relaciones con los Estados miembros que hayan efectuado la misma declaración con respecto a las disposiciones afectadas por dicho Convenio.»

* * * *

Madrid, 28 de noviembre de 2018.—El Secretario General Técnico, José María Muriel Palomino.